



RESOLUCION No. 340

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.

CONSIDERANDO:

- QUE: En la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 281 numeral 4 y artículo 282, establecen como objetivo estratégico y responsabilidad del Estado el promover una política redistributiva que permitan el acceso del campesinado a las tierras rurales a nivel Nacional, por lo que se ha establecido la necesidad de normar el uso y acceso a la misma, debiendo cumplirse la función social y ambiental.
- QUE: El artículo 323 del Constitución de la República del Ecuador establece que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.
- QUE: El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su artículo 61 establece que el Estado, a través de sus órganos gubernamentales competentes, fomentará y facilitará el acceso a la tierra a las familias y comunidades campesinas carentes de ella, dándoles preferencia en los procesos de redistribución de la tierra, mediante mecanismos de titulación, transferencia de tierras estatales, mediación para compra venta de tierras disponibles en el mercado, reversión, u otros mecanismos establecidos en la Constitución y la Ley.
- QUE: La Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, en su artículo 6, establece que el uso y acceso a la tierra debe cumplir con la función social y ambiental. Entendiéndose como tal a la redistribución equitativa de ingresos, la utilización productiva y sustentable de la tierra y se determina el privilegio que debe darse a los pequeños productores y a las mujeres productoras jefas de familia, estableciendo mecanismos para fomentar la asociatividad.



QUE: De conformidad con los artículos 281 y 282 de la Constitución de la República del Ecuador, esta cartera de Estado, creó el Plan de Fomento de Acceso de Tierras a los productores familiares en el Ecuador, cuyo objetivo es disminuir la inequidad en la propiedad y distribución de la misma; y, a su vez, impulsar el acceso a los demás recursos productivos, a quienes no los poseían, por lo que en base a esta política y tomando en cuenta que para la producción agropecuaria, son indispensables bienes inmuebles rústicos a nivel Nacional, para cumplir los objetivos de estos procesos de redistribución de tierras con vocación agropecuaria, se ha revisado la situación de predios que se encuentran administrados por el Estado a través del Banco Central del Ecuador y que fueron entregados por Instituciones Financieras que cerraron como producto de la crisis Bancaria de la década del Noventa.

QUE: Tal como ordena el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, a los ministros de Estado les corresponde expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera la gestión ministerial;

QUE: El Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17 manda a los Ministros de Estado tienen competencia para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en una ley especial.

QUE: El artículo 86 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la Ley.

QUE: Según lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Desarrollo Agrario señala "... Las demás tierras que forman o lleguen a formar parte del patrimonio del INDA hoy Subsecretaría de



Tierras y Reforma Agraria, (Decreto Ejecutivo No. 373, de 31 mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 206, suprime el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario y en su lugar crea la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, para el ejercicio y ejecución de las atribuciones de la entidad suprimida), serán adjudicadas a personas naturales, cooperativas, empresas, comunidades indígenas, asociaciones u organizaciones para que las hagan producir eficientemente y cuyos planes de manejo no atenten al medio ambiente y al ecosistema”.

QUE: El artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley.

QUE: Mediante auto de adjudicación de de doce de marzo de de 2003, dictado por el señor Juez Sexto de los Civil de Manabí, dentro del juicio ejecutivo No. 982-1999, seguido por el Filanbanco S.A., en contra de los señores José Adolfo Chiriboga Pazmiño, Miguel Gómez Ramos y Martha Escudero Ramos, protocolizado ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, el 12 de noviembre del 2009 e inscrito el 16 de noviembre de 2009, adquirió Filanbanco S.A., un predio denominado Hacienda “La Siberia”, identificado con el código catastral No. 131751510301051000, compuesto por cuatro lotes de terreno con una extensión de 1.186 hectáreas, ubicado en la parroquia Cojimíes, jurisdicción del cantón Pedernales, provincia de Manabí, cuyos linderos, medidas y más especificaciones son las siguientes: **UNO) Lote Uno.-** Con cabida de setenta hectáreas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: El río Mache; SUR: Propiedad de los señores Silvio Meza y Aquiles Andrade; ESTE: Lindera con parte de la hacienda La Siberia de propiedad del señor Humberto García Delgado (actualmente de Filanbanco); y, OESTE Propiedad de los herederos de Eloy Charcopa, N. Cusme, herederos de Segundo Velasco, N. Márquez, Agustín Cotera, H. Jorge Patiño y de Agustín Ayosa; **DOS) Lote Dos.-** Con cabida de seiscientos dieciséis hectáreas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: El río Mache y propiedad del señor Roque Olives; SUR: Propiedad de los señores Aquiles Andrade y Silvio Meza; ESTE: Propiedad de Aquiles Zambrano, Roque Panezo, Desiderio



Vásquez y de Hugo Márquez; y, OESTE: Con más propiedades de Hacienda La Siberia de propiedad del señor Humberto García Delgado (actualmente de Filanbanco); **TRES) Lote Tres.-** Con cabida de trescientas treinta hectáreas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: El Río Mache; SUR: Propiedad del señor Hugo Márquez y Espíritu Vélez; ESTE: Con propiedades de Hacienda La Siberia del señor Humberto García delgado (actualmente Filanbanco); y, OESTE: Con terrenos que fueron del señor Manuel Olivares Obdulia Menéndez, actualmente propiedad del señor Humberto García Delgado (actualmente de Filanbanco) y que forma parte de la Hacienda La Siberia; **CUARTO) Lote Cuarto.-** Con una cabida de ciento setenta hectáreas, comprendido dentro de los siguientes linderos: UN COSTADO: Con propiedad del señor Manuel Olives Centeno, hoy del señor Humberto García Delgado (actualmente Filanbanco) y que forma parte de la Hacienda La Siberia; OTRO COSTADO: Propiedad de los señores Santos Loor y Víctor Panezo; POR OTRO COSTADO: Con los ríos Chindul, Chindulcito y Cuaza; y, OTRO COSTADO: Propiedad del señor Manuel Olives Centeno, hoy forman parte de la Hacienda La Siberia, de propiedad del señor Humberto García Delgado (actualmente de Filanbanco).

QUE: El predio denominado SIBERIA es de propiedad del Banco Central del Ecuador por transferencia efectuada por FILANBANCO S.A. En liquidación, mediante escritura de transferencia de dominio el 29 de septiembre de 2010, ante el Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil e inscrita el 2 de febrero de 2011, en cumplimiento con los procedimientos establecidos en el Art. 5 de la resolución de Junta Bancaria No. JB-1427-2009, publicada en el Registro Oficial No. 51 del 21 de octubre de 2009, para que todos los activos y cartera de las Instituciones financieras pertenecientes a la Banca cerrada pasen a ser manejadas y liquidadas por el Banco Central del Ecuador.

QUE: La Lcda. Alva Lupita Escarabay Ludeña, en su calidad de Directora de Gestión Financiera del MAGAP, mediante memorando No. MAGAP-SDO-2011-9706-M, de 31 de agosto de 2011, emite la certificación de la partida presupuestaria: 360 9999 0000 22 00 027 001 840301 0000 001 0000 0000 Terrenos, de disponibilidad de fondos necesarios para atender el pago de la Declaratoria de Utilidad Pública o interés social y nacional, conformidad con



lo que prescribe el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

QUE: La Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria, es responsable de la ejecución del Plan Tierras y el desarrollo de programas de redistribución de tierras dentro del marco Constitucional y ha solicitado mediante memorandos de 30 y 31 de agosto de 2011, la Declaratoria de Utilidad Pública o interés social de varios predios.

QUE: Que mediante los informes técnicos, legal, productivo y social emitidos por la Subsecretaria de Tierras se fundamenta el trámite de Declaratoria de Utilidad Pública o interés social.

QUE: La Subsecretaria de Asesoría Jurídica del MAGAP, mediante informe legal considera pertinente y oportuno la Declaratoria de Utilidad Pública o interés social para cumplir los objetivos de esta Cartera de Estado.

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de Utilidad Pública el predio denominado “Siberia”, compuesto por cuatro lotes de terreno con una extensión de 1.186 hectáreas, ubicado en la parroquia Cojimíes, jurisdicción del cantón Pedernales, provincia de Manabí.

Artículo 2.- El bien declarado en Utilidad Pública y descrito en el artículo anterior se destinará para que sea adjudicado a una organización social campesina calificada por la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria a través del Plan de Fomento del Acceso de Tierras a los productores familiares en el Ecuador “Plan Tierras”, con el fin de que dicho predio cumpla su función social y ambiental para sustentar la soberanía alimentaria y el buen vivir.

Artículo 3.- Inscribese la presente resolución en el Registro de la Propiedad del cantón Pedernales, provincia de Manabí; y, se dispone se abstenga de inscribir cualquier



acto traslativo de dominio o gravamen del mismo, que no sea a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Artículo 4.- A la presente resolución de Declaratoria de Utilidad Pública o interés social y nacional, incorpórese los requisitos establecidos en el artículo 786 del Código de Procedimiento Civil, esto es certificado de gravámenes, avalúo y plano.

Artículo 5.- Una vez perfeccionada la presente declaratoria de utilidad pública para interés social, continúese con el procedimiento establecido en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6.- Practíquese el avalúo del predio denominado “Siberia Mache”, para lo cual se debe oficiar a la Dirección de Avalúos y Catastros de la M. I. Municipalidad en que se encuentre el bien declarado de utilidad pública, debiendo considerarse los precios comerciales actualizados de la zona donde se encuentra el bien.

Artículo 7.- Notifíquese, para los fines legales pertinentes, con la presente resolución al Banco Central del Ecuador, en la persona de su Representante Legal, en su calidad de propietario del predio denominado “Siberia Mache”.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **07 SEP 2011**

STAYNLEY VERA PRIETO
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.